



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1202-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

11 NOV. 2015

Callao, 11 NOV. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 909-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 4 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural N° 1321-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1321-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con IGNACIO ANTONIO VARGAS GUTIERRES y MARGARITA HERNANDEZ DE VARGAS, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031846;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 909-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 4 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural; en el Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...)Sector J, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla - Callao, inscrito(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...)Sector J, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, otorgándose(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose(...)".

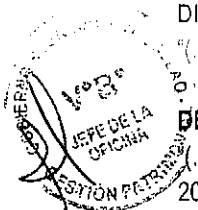
**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...)Resolución N° 010-2008-Gobierno Regional del Callao, refiriendo(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, refiriendo(...)".



11 NOV. 2015

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:  
Abog. JOSE ARTURO BAA-TRESIERRA  
BICE  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla(...).

**DEBE DECIR:**

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla(...)".

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:**

"(...)Sector J, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla(...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1321-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose(...)".

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, refiriendo(...)".

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla(...)".





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1202**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA(...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 1321-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 NOV. 2015

Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

801